



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00080-00**
DEMANDANTE: CIRA ELINA NARVÁEZ BARBOZA –
MARÍA PAOLA BERTEL NARVÁEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

Cira Elina Narváez Barboza y María Paola Bertel Narváez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentan demanda en contra del Departamento de Sucre, con el fin de que se les reconozca y pague en su porcentaje proporcional el derecho como beneficiarias de varias acreencias laborales y prestaciones sociales causadas en vida por el señor Uberto Del Cristo Bertel Bertel y reconocidas mediante la Resolución N° 2483 del 10 de mayo de 2022.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que se debe:

1. Aportar la constancia de notificación, comunicación o recibido de la Resolución N° 2483 del 10 de mayo de 2022.
2. Allegar el mensaje de datos a través del cual se confirió el respectivo poder.
3. Aportar una dirección electrónica de las señoras Cira Elina Narváez Barboza y/o María Paola Bertel Narváez distinta a la de su apoderada.
4. Acreditar el envío de la demanda a la entidad accionada.

Lo anterior, con el fin de comprobar los presupuestos procesales de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por Cira Elina Narváez Barboza y María Paola Bertel Narváez, contra el Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: Requiérase también a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre para que remita las constancias de notificaciones o comunicaciones de la Resolución N° 2483 del 10 de mayo de 2022.

La documentación deberá enviarse dentro de los 10 días siguientes del respectivo oficio secretarial.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Hágase el registro de rigor en la plataforma **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>